

Artículo 13.- Reincidencia.

1. Existe reincidencia si se comete más de una infracción a la presente Ordenanza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.

2. Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción a imponer se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía, y, si se reincide más veces, el incremento será del 100 por 100.

Artículo 14 - Procedimiento administrativo sancionador

Respecto al procedimiento administrativo sancionador, se estará a lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15 - Vigilancia

1. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las administraciones públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.

3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, el Decreto 166/1996, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el método de recolección de setas en los montes propios de la Diputación General de Aragón y en los declarados de Utilidad Pública, y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA, En caso de creación de un ente supramunicipal con el fin de aprovechar comarcalmente el recurso micológico, el Ayuntamiento podrá ceder sus derechos a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.

SEGUNDA. Los órganos administrativos competentes promoverán la realización de todo tipo de actividades informativas destinadas a conocer las distintas clases y especies de setas existentes así como sistemas de recolección e identificación. A tal fin, además se podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y preservación de la riqueza micológica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente norma entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA. Esta ordenanza municipal reguladora, se acompaña de una ordenanza fiscal que establece la tasa correspondiente a la obtención de las autorizaciones contempladas en la misma".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bronchales a 11 de octubre de 2013.-El Alcalde, D. Francisco Nácher Dobón.

Núm. 55.552

BRONCHALES

El Pleno del Ayuntamiento de Bronchales, en sesión Ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2013, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de Aprovechamiento Micológico y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRONCHALES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1 - Concepto**

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, la Ley 7/1999 de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles del aprovechamiento dentro de este Término Municipal.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según su ley personal. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4 - Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5 - Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme las siguientes modalidades de autorización:

1 - Permiso recreativo, dedicado exclusivamente al autoconsumo del producto micológico:

1.1 - Vecinos: Cuota: 10€/temporada (a partir de 14 años) y hasta 12 Kg/día de setas y/u hongos. Se considerarán vecinos a los efectos de esta Ordenanza toda persona que esté empadronada en Bronchales. Este tipo de permisos sólo se expedirán en el ayuntamiento y sólo para las personas que estén al corriente del pago de todos los impuestos municipales a 31 de diciembre del año anterior.

1.2 - No vecinos propietarios o arrendatarios: Cuota: 20 €/temporada (a partir de 14 años) y hasta 8 Kg/día de setas y/u hongos. Para personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o rústicos dentro del municipio de Bronchales así como sus cónyuges, parejas de hecho y parientes consanguíneos hasta 2º grado en línea recta. Este tipo de permisos sólo se expedirán en el ayuntamiento y sólo para las personas que estén al corriente del pago de todos los impuestos municipales a 31 de diciembre del año anterior.

1.3 - Ordinario: Cuota: 5 €/día (a partir de los 14 años) y hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos.

1.4 - Fin de semana: 8 €/sábado y domingo (a partir de los 14 años) y hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos. Este permiso se venderá en los establecimientos autorizados.

1.5 - Fin de semana anual: 50€/temporada (a partir de los 14 años) y hasta 5kg/día de setas y/u hongos. Este permiso se venderá en los establecimientos autorizados. Hasta un máximo de 100 permisos anuales de este tipo.

Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o rústicos dentro del municipio de Bronchales. Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento. Para estos casos excepcionales se dará la información con el mayor tiempo posible en la página web del ayuntamiento en el apartado de micología.

2 - Permiso científico-didáctico: Con este permiso se autoriza a recoger hasta 5 ejemplares de cualquier especie fúngica por persona y día. Será necesario acreditar y justificar los objetivos de la recolección. Este permiso será GRATUITO.

3 - Permiso comercial vecinos: 100€/temporada para mayores de 14 años y hasta 30kg/día de setas y/u hongos. Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza toda persona que esté empadronada en Bronchales. Este tipo de permisos sólo se expedirán en el ayuntamiento y sólo para las personas que estén al corriente del pago de todos los impuestos municipales a 31 de diciembre del año anterior. Las personas con este permiso serán las únicas autorizadas a vender dentro del municipio a los establecimientos autorizados a comprar.

4 - A los efectos de esta Ordenanza se considera una temporada al período que abarca del 01/01 al 31/12 de cada año.

Artículo 6 - Exenciones, reducciones y bonificaciones

Los menores de 14 años y los participantes en jornadas o actividades formativas organizadas por las Administraciones correspondientes u Organizaciones no Gubernamentales, estarán exentos de pago aunque se les expedirá la correspondiente autorización a efectos educativos. Los menores de 14 años además, deberán ir siempre acompañados por un mayor de edad. Las cantidades recolectadas por estos, incrementarán las cantidades de la persona mayor de edad que le acompañe.

Para fomentar el turismo micológico tendrán una reducción de hasta un 70% de la cuota todos los grupos de más de 50 personas, que lo soliciten con suficiente antelación al ayuntamiento, siendo este el que establezca la reducción a aplicar valorando el posible interés didáctico, difusión, etc.

Artículo 7 - Devengo

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la autorización pertinente.

TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8 - Declaración e ingreso

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico, y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras administraciones. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma, y siempre antes de obtener la correspondiente autorización. El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago. La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9 - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El año 2013 las cuotas de los abonos anuales serán proporcionales al tiempo estimado de la campaña de recogida de Setas que haya desde la entrada en vigor de las Ordenanzas hasta la finalización del año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Bronchaes a 10 de octubre de 2013.-El Alcalde, Dº Francisco Nácher Dobón

Núm. 55.395

OJOS NEGROS

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y Canon de Saneamiento.

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al 2º Semestre de 2012.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2013 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al 2º Semestre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día 27 de septiembre de 2013 hasta el día 27 de noviembre de 2013, ambos inclusive.